

Montevideo, 17 de julio de 2018.

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASQUETBALL

TRIBUNAL SUPERIOR DE APELACIONES

ASUNTO: Apelación Club Capitol (Caso Nicolas Casal).

VISTOS:

1. Que con fecha 12 de junio de 2018 la Secretaría de la Federación Uruguaya de Basketball (en adelante la “FUBB”) informa que el jugador Nicolás Casal del Club Capitol queda inhabilitado para disputar el Torneo Metro 2018 y si el Club hubiere ganado el punto obtenido se adjudicará a su rival de turno (art. 136 del Reglamento General).
2. Con fecha 18 de junio de 2018 la Comisión de Reglamento y Elegibilidad (en adelante “CRE”) en la Consulta Nº. 20/2018 expresa que el jugador Nicolás Casal reviste la calidad de jugador calificado y debió estar incluido en la Lista de Limitación (art. 26 C1 del Reglamento de Elegibilidad y Transferencias de Jugadores). Y concluye que en caso de haber participado en algún partido del Metro, el mismo lo hizo sin estar habilitado para ellos, con las consecuencias reglamentarios y deportivas que ello implica.
3. El recurso de apelación interpuesto por el Club Capitol contra la resolución Nº. 20/2018 del CRE de fecha 18 de junio de 2018.
4. El traslado del recurso de apelación efectuado por el Club Larrañaga directamente afectado por dicha resolución al haber participado el jugador afectado en la Planilla del partido entre ambas instituciones.

RESULTANDO:

1. Que el Club Capitol se agravia de la resolución Nº. 20/2018 del CRE pidiendo su revocación y expresando de manera resumida que:
 - a) El jugador Casal en calidad de menor (que no ocupa ficha de mayor) lo habilita a integrar el plante sin ocupar ficha, y sin que deba figurar, ni en la Lista de Limitación ni en el cupo de dos jugadores menores que previene el art. 26 c.1 del Reglamento de Elegibilidad y Transferencias de Jugadores.
 - b) Realiza un análisis de la normativa aplicable (art. 26 c.1 y 26 c.5 del Reglamento de Elegibilidad y Transferencias de Jugadores) y expresa que una de las condiciones

para que dos jugadores provenientes de la LUB puedan ser considerados como menores, en excepción al principio general de que todos los menores provenientes de la LUB deben considerarse mayores, es justamente la frase: “QUE NO REVISTAN LA CALIDAD DE CALIFICADOS”.

- c) Aclara que quizás este no haya sido el espíritu de la norma pero afirma que el texto es contundente.
 - d) Por otro lado se agravia en cuanto a que el jugador no participó del encuentro y por tanto no formó parte del partido.
2. Se le otorgó traslado al C. S. Larrañaga y en forma resumida expresó:
- a) Que el ser jugador calificado no le exime de tener que estar incluido en la Lista de Limitación.
 - b) Que no haya participado del encuentro no le exime de cumplir con los requerimientos reglamentarios y basa su fundamento en lo previsto en el art. 177 y 73 inc. a) del Código de Disciplina Deportiva.
3. Que la apelación fue introducida en tiempo y forma habiendo abonado el respectivo derecho, por lo que corresponde su tratamiento._

CONSIDERANDO:

- 1) Que efectuado el control de admisibilidad este Tribunal entiende que es competente para entender en el caso.
- 2) Se deja constancia que dos de los miembros titulares Dres. Ignacio Berti y Alvaro Ezcurra del Tribunal de Apelaciones de la FUBB (en adelante “TAF”) no integran este Tribunal por razones personales y en virtud de dichas ausencias, se procedió a su integración con la presencia de los Dres. Gabriel Carbia Camaño y Elzeario Boix.
- 3) Que el TAF habrá de proceder por unanimidad a confirmar la resolución impugnada.
- 4) Este TAF no discrepa con la interpretación realizada a la normativa y especialmente al Reglamento de Elegibilidad y Transferencias de Jugadores efectuada por el apelante en cuanto al alcance otorgado al art. 25 c.5 del propio Reglamento.
- 5) No hay duda que el jugador Casal conforme a lo previsto en el art. 30 del Reglamento de Elegibilidad y Transferencias de Jugadores es un Jugador Calificado. Tampoco hay discusión que dicho jugador puede perfectamente integrar el plantel conforme el requerimiento previsto en el art. 26. c5 del Reglamento de Elegibilidad y Transferencias de Jugadores.

- 6) Ahora bien, lamentablemente el Club Capitol previamente al inicio de la temporada no incluyó al jugador Casal en la Lista de Limitación dentro de la excepción del art. 26 c.5 del Reglamento. No solo no lo incluyó en la excepción del artículo referido sino tampoco lo hizo en dicha Lista de Limitación en la referencia al art. 26 c.1 del propio Reglamento. En otras palabras, no lo incluyó en la Lista de Limitación y por dicha razón la CRE expresa que dicho jugador está inhabilitado.
- 7) Conforme surge de la información suministrada por la Secretaría de la FUBB, el Club Capitol presentó la Lista de Limitación el pasado 31 de mayo del presente año, y dentro del capítulo de la excepción del art. 26. c.5 del Reglamento de Elegibilidad y Transferencias de Jugadores, incluyó a dos jugadores que fueron Bruno Acosta y Rodrigo Martinez. Es decir, el Club Capitol nominó a dichos jugadores para que no se les considere mayores. El art. 26 c.5 del Reglamento de Elegibilidad y Transferencias de Jugadores establece claramente que solamente se pueden incluir hasta dos jugadores.
- 8) La excepción otorgada por dicho artículo 26. c5 es que dicho jugador no integrará la lista como mayor, pero que no puede haber opinión contraria que debe integrar la Lista de Limitación. Tal es así, que el propio Club Capitol los incluyó a los jugadores Acosta y Martínez en dicha Lista de Limitación, pero sobre la base de esos dos cupos adicionales.
- 9) Lo que el Reglamento de Elegibilidad y Transferencias de Jugadores otorgó con este artículo (26 c.5) es una Lista de Limitación más amplia y con un total de 10 cupos, pero estos dos cupos adicionales otorgados por el art. 26. c5 no serán considerados como mayores. Tan es así, que los modelos de Lista de Limitación que entrega la FUBB para ser completados, expresa estos argumentos en forma clara.
- 10) En conclusión, al estar completa el cupo de jugadores (2) correspondientes a la excepción del art. 26. c.5 del Reglamento de Elegibilidad y Transferencias de Jugadores, el jugador Casal debió integrar la Lista de Limitación por el art. 26 c.1 del propio Reglamento, situación que no sucedió.
- 11) En relación a que si el jugador participó o no del encuentro, el mismo se encontraba disponible en el Formulario respectivo y que no haya ingresado no puede ser considerado como una atenuante, ya que su no participación se debió a un avatar del propio encuentro y no por otra cosa.
- 12) Sobre estos fundamentos, el club Capitol debió comunicar en la Lista de Limitación al jugador Casal.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones de la FUBB **FALLA**:

- 1) Confirmase en todos sus términos el dictamen de la CRE N°. 20/2018 del 18 de junio de 2018.
- 2) Declárase que no procede la devolución de los derechos de apelación consignados.

Dr. Elzeario Boix

Dr. Joaquín Ponce de León

Dr. Gabriel Carbia Camaño